



AYUDAS DE AGROAMBIENTE Y CLIMA Y AYUDAS A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

TEXTO CONSOLIDADO – ABRIL DE 2021

El presente documento consolida las diferentes normas que regulan las ayudas de Agroambiente y Clima y las ayudas a la Agricultura Ecológica del Territorio Histórico de Álava:

Decreto Foral 46/2016, del Consejo de Diputados de 21 de junio.

Decreto Foral 20/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de abril.

Decreto Foral 19/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de abril.

Decreto Foral 16/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de marzo.

Decreto Foral 11/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de marzo.

Decreto Foral 15/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de abril.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente decreto foral tiene por objeto establecer en el ámbito del Territorio Histórico de Álava las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de Agroambiente y Clima y las ayudas a la Agricultura Ecológica.

1.2 Este régimen de ayudas está destinado a:

- a) Impulsar la conservación, mejora y diversificación del paisaje rural y agrario.
- b) Fomentar sistemas productivos y prácticas que benefician la biodiversidad y respeten el medio ambiente y el bienestar de los animales.
- c) Preservar la agrobiodiversidad.
- d) Mejorar la gestión del agua y del suelo.
- e) Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.
- f) Gestionar y valorizar los subproductos generados en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

1.3 Se establecen líneas de ayuda destinadas a las medidas:

- Agroambiente y Clima (M10): esta medida engloba las ayudas destinadas a compensar a las personas agricultoras o sus agrupaciones que suscriban de forma voluntaria compromisos agroambientales y climáticos en las explotaciones agrarias y otras superficies, que se regulan como submedidas en el anexo I.
- Agricultura Ecológica (M11): esta medida comprende ayudas destinadas a aquellas personas agricultoras o sus agrupaciones que se comprometan a adoptar o mantener



prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, que se regulan como submedidas en el anexo I.

Artículo 2. Definiciones

Al presente decreto foral le serán de aplicación las definiciones recogidas en el anexo II.

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos de carácter general, así como los específicos que en cada submedida se establecen en el anexo I.

3.1 Personas Físicas:

- a) Justificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.
- c) No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionados con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.
- d) Realizar una Solicitud Única.

3.2 Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

- a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos a), b), c), y d) recogidos en el artículo 3.1 anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes además se acreditará que todos los miembros cumplen con las obligaciones de la seguridad social.

- b) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a Escritura Pública. Tampoco podrán acceder a estas ayudas las cooperativas de uso de maquinaria CUMAS.

- c) Las cooperativas deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las sociedades civiles, salvo el requisito de constitución en Escritura Pública que no es exigible.

Artículo 4. Condiciones y compromisos generales.



4.1 Las ayudas se concederán a los beneficiarios que contraigan compromisos de Agroambiente y Clima, y Agricultura Ecológica por un período de cinco años, especificados en cada una de las submedidas según anexo I. A partir de 2021 la duración de los nuevos compromisos adquiridos será de 2 años, en el caso de compromisos contraídos en 2021 y de un año, en el caso de compromisos contraídos en 2022.

En la submedida M11.1 “Conversión a agricultura ecológica”, el plazo de tiempo de compromiso se reducirá al período que dura la conversión.

Las parcelas, los aprovechamientos y los animales deberán estar inscritos en los registros oficiales en los que proceda.

4.2 En la solicitud inicial de la ayuda la persona solicitante suscribirá los compromisos de la submedida para la que solicita ayuda, por el periodo indicado en el apartado anterior, y será considerado como contrato agroambiental a todos los efectos, siempre que la solicitud inicial de la ayuda se haya resuelto favorablemente. Una vez finalizado el período comprometido, y si tanto la normativa correspondiente como las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá solicitarse una prórroga anual de la ayuda.

En el caso de que los compromisos adquiridos superen el periodo de programación, prorrogado hasta 2022 inclusive, la persona beneficiaria deberá aceptar o rechazar la adaptación al marco jurídico del nuevo periodo de programación que dará comienzo en 2023, y en caso de no aceptar tal adaptación el compromiso se dará por finalizado sin penalización alguna.

4.3 Durante los siguientes años de vigencia del contrato agroambiental deberá efectuar una solicitud anual de pago de la prima de la submedida comprometida.

4.4 Las ayudas a las medidas de Agroambiente y Clima, y Agricultura Ecológica sólo cubrirán compromisos que impongan mayores exigencias que los exigidos para todo el conjunto de la explotación sobre:

- Cumplimiento de la condicionalidad
- Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos regulados por el Decreto 112/2011, de 7 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias aplicable a las zonas de la CAPV no declaradas como vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria (BOPV 116 del 20/06/2011).
- Los requisitos mínimos relativos a la utilización de fitosanitarios regulados por el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE 223 del 15/09/2012).

4.5 Cumplir las condiciones de admisibilidad, y los compromisos específicos definidos en cada submedida durante los años de compromiso. A estos efectos se establecen los siguientes tipos de compromiso con carácter general:

- Línea de base: normas mínimas que deben cumplirse en todo el conjunto de la explotación.
- Compromiso excluyente: como norma general, será aquel incumplimiento que no respeta los criterios/requisitos establecidos en la concesión, y en su caso, el mantenimiento de la ayuda.



- Compromiso básico: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso principal: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o no es posible poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso secundario: aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.

4.6 Carga ganadera y cálculo de UGM.

Para el cálculo de la carga ganadera de la explotación, el censo de ganado que compute será el existente en la explotación entre el uno de septiembre del año anterior y el 31 de agosto del año de la convocatoria, calculado como el promedio entre mensualidades. La carga ganadera será el cociente de las UGMs determinadas entre las hectáreas de superficie forrajera de la explotación.

4.7 Las superficies, así como los cultivos y aprovechamientos susceptibles de ser auxiliados en las distintas submedidas serán los definidos según los usos vigentes en el Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas (SIGPAC), y localizados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5 Conversión o adaptación de compromisos.

5.1 Se podrá autorizar la conversión o adaptación de los compromisos agroambientales durante el período en que estén vigentes, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- La conversión constituya un beneficio importante para el medio ambiente o el bien estar de los animales.
- El compromiso vigente se consolide de forma significativa.
- Cuando la adaptación esté debidamente justificada teniendo en cuenta la consecución de los objetivos del compromiso original.

Las adaptaciones también podrán consistir en la ampliación de la duración del compromiso.

5.2 Los beneficiarios que tuvieran un contrato agroambiental en vigor procedente del anterior periodo de programación 2007-2013 podrán subrogar dicho contrato a las nuevas condiciones de las medidas de ayuda de manera que sólo cumplan los años de compromiso que resten del anterior contrato.

Artículo 6. Transferencia de explotaciones.

6.1 Si durante la vigencia del contrato agroambiental, la explotación cambiara total o parcialmente de titularidad, la persona beneficiaria tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

6.2 Si durante el período de compromiso, la persona beneficiaria traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el período que quede por cumplir o dicho compromiso podrá caducar, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.



Artículo 7. Causas de fuerza mayor eximentes de los compromisos.

7.1 Se reconocerá la existencia de casos de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales justificativos del no cumplimiento de los compromisos adquiridos para la percepción de las ayudas en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Larga incapacidad profesional de la persona beneficiaria.
- c) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los edificios de la explotación o la ganadería.
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que afecte a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos de la explotación.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que suscribió el compromiso.

7.2 Dichas circunstancias deberán notificarse por escrito al Departamento de Agricultura, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de la autoridad competente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la persona beneficiaria o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo. A estos efectos el sábado se considera día inhábil.

7.3 Cuando concurren dichas circunstancias, no se impondrán sanciones administrativas y en el caso de compromisos o pagos plurianuales, no se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en años anteriores.

Artículo 8. Controles.

8.1 A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las condiciones establecidas en el presente decreto foral y sus normas de desarrollo, el Departamento de Agricultura realizará los controles administrativos, controles sobre el terreno y controles de condicionalidad según lo establecido en el Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, completado por el Reglamento Delegado (UE) 640/2014 y con las disposiciones de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.

8.2. La persona beneficiaria debe permitir cuantas visitas de inspección ordene la Diputación Foral de Álava a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

Artículo 9. Reducciones y sanciones en el caso de existir discrepancias entre las unidades declaradas y las determinadas en las medidas relacionadas con los animales.

En caso de que en los controles realizados se detecten incumplimientos, se procederá a aplicar las siguientes reducciones, sanciones y reintegros establecidos en la normativa vigente:

9.1 En ningún caso se concederá ayuda por un número de animales superior al indicado en la solicitud de ayuda o de pago.



9.2 Cuando se compruebe que el número de animales declarado en una solicitud de ayuda o de pago es superior al determinado mediante controles administrativos o sobre el terreno, la ayuda se calculará sobre la base del número de animales determinado.

9.3 Cuando se detecte una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, el número de animales con incumplimiento se dividirá por el número de animales determinado para establecer el porcentaje de sobredeclaración.

$$\text{Porcentaje de sobedeclaración} = \frac{\text{Número animales declarado} - \text{Número animales determinado}}{\text{Número animales determinado}} \times 100$$

- Si los incumplimientos no afectan a más de 3 animales, el importe de la ayuda se reducirá en el porcentaje de sobredeclaración.
- Si las irregularidades afectan a más de 3 animales, el importe de la ayuda se reducirá en las siguientes cuantías:
 - Si el porcentaje de sobredeclaración no es superior al 10 por ciento se reducirá en el porcentaje de sobredeclaración
 - Si el porcentaje es superior al 10 por ciento pero inferior o igual al 20 por ciento la ayuda se reducirá el doble de porcentaje de sobredeclaración.
 - Si el porcentaje determinado es superior al 20 por ciento se denegará la ayuda.
 - Si el porcentaje es superior al 50 por ciento, se denegará la ayuda. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados. Los importes resultantes de estas sanciones, se deducirán de los pagos de las ayudas con cargo a cualquiera de las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (UE) 1305/2013 o en el Reglamento (UE) 1307/2013 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente en el año en curso o durante los tres años siguientes a aquél en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

9.4 Las sanciones indicadas no se aplicarán en los casos en que el beneficiario se vea en la imposibilidad de cumplir los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones como consecuencia de circunstancias naturales que afecten a su rebaño, siempre que haya informado a la autoridad competente por escrito dentro de los diez días laborables siguientes al descubrimiento de una reducción del número de sus animales. Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan tenerse en cuenta en cada caso, las autoridades competentes podrán admitir como casos de circunstancias naturales de la vida de la manada o rebaño:

- La muerte de un animal como consecuencia de una enfermedad, o
- La muerte de un animal como consecuencia de un accidente del que no pueda considerarse responsable al beneficiario.

9.5 Cuando la ayuda se establezca no por número de animales sino por Unidades de Ganado Mayor, podrán ser estas unidades las que se tengan en cuenta a efectos de aplicación del presente artículo.



Artículo 10. Reducciones y sanciones en el caso de existir discrepancias entre las superficies declaradas y las determinadas en las medidas relacionadas con la superficie.

En caso de que en los controles realizados se detecten incumplimientos, se procederá a aplicar las siguientes reducciones, sanciones y reintegros establecidos en la normativa vigente:

10.1. Cuando se compruebe que la superficie determinada es superior a la declarada en la solicitud, será la superficie declarada la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

10.2 Cuando se compruebe que la superficie declarada es superior a la determinada se considera que hay sobredeclaración. En este caso la ayuda se calculará sobre la base de la superficie efectivamente determinada en el control. En función del porcentaje de sobredeclaración que se determine se efectuarán reducciones y sanciones. El porcentaje de sobredeclaración se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de sobedecaración} = \frac{\text{Superficie declarada} - \text{Superficie determinada}}{\text{Superficie determinada}} \times 100$$

10.3 Cuando la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada en la solicitud de pago para una medida sea inferior o igual a 0,1 hectáreas, la superficie determinada se considerará igual a la declarada. Esta condición no se aplicará cuando la diferencia represente más del 20 por ciento de la superficie total.

10.4 Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada es superior al 3 por ciento o a dos hectáreas, pero igual o inferior al 20 por ciento de la superficie determinada, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada, reducida en el doble de la diferencia comprobada.

10.5 Si la diferencia es superior al 20 por ciento de la superficie determinada, no se concederá ayuda alguna por superficie.

10.6 Si la diferencia es superior al 50 por ciento, no se concederá ayuda alguna por superficie. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada. Los importes resultantes de estas sanciones, se deducirán de los pagos de las ayudas con cargo a cualquiera de las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (UE) 1305/2013 o en el Reglamento (UE) 1307/2013 a las que tenga derecho el beneficiario por las solicitudes que presente en el año en curso o durante los tres años siguientes a aquél en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

10.7 Para el cálculo de las penalizaciones previstas por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas de las medidas de ayuda por superficie, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas.

Cuando esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3 por ciento sobre la superficie global declarada, el importe total de las medidas de ayuda por superficie se reducirá según los niveles siguientes:



a) Si el porcentaje es superior al 3 por ciento pero inferior o igual al 25 por ciento se aplicará una reducción del 1 por ciento.

b) Si el porcentaje es superior al 25 por ciento pero inferior o igual al 50 por ciento se aplicará una reducción del 2 por ciento.

c) Si el porcentaje es superior al 50 por ciento se aplicará una reducción del 3 por ciento.

10.8 Las sanciones establecidas no se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

10.9 Asimismo la presentación de una solicitud de ayuda después de la fecha límite fijada en cada convocatoria, dará lugar a una reducción del 1 por ciento por día hábil de los importes a los que el beneficiario hubiera tenido derecho si las solicitudes se hubieran presentado en el plazo fijado. Si dicho retraso es superior a veinticinco días naturales, la solicitud se considerará inadmisibles y no se concederá ayuda al beneficiario.

Artículo 11. Reducciones y sanciones por incumplimientos relacionados con la condicionalidad.

En caso de incumplimientos de las normas del régimen de condicionalidad, los importes de ayuda se verán reducidos en un porcentaje determinado de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. Cuando la reducción no pueda determinarse con anterioridad al pago, el importe que deba ser abonado por el o la beneficiaria podrá ser recuperado o compensado de futuros pagos. En este último caso no se tendrán en cuenta los intereses generados.

Artículo 12. Reducciones y sanciones por incumplimiento de los criterios de admisibilidad, y de otros compromisos u obligaciones.

12.1 Todo incumplimiento dará lugar a reducciones o denegaciones en la línea de ayuda. Se tendrá en cuenta la proporcionalidad del incumplimiento para establecer si solo afecta a una superficie o animal concreto, en cuyo caso la reducción será aplicable a esa parte de la explotación. De no ser así, deberá atribuirse a la totalidad de la explotación.

12.2 La ayuda solicitada se denegará en su totalidad si los criterios de admisibilidad no se cumplen en el conjunto de la explotación.

12.3 La ayuda solicitada se minorará o denegará, según se indica a continuación en caso de que no se cumplan los compromisos tipificados en el artículo 4.5 u otras obligaciones. Para determinar el porcentaje de minoración de la ayuda, se tendrá en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento:

- Incumplimiento de línea de base: denegación de la ayuda.



- Incumplimiento de compromiso excluyente: denegación de la ayuda.
- Incumplimiento de compromiso básico: reducción del 50 por ciento en la ayuda. En caso de que se vuelva a incumplir un mismo compromiso básico durante el periodo de compromiso, la ayuda se denegará.
- Incumplimiento de compromiso principal: reducción del 20 por ciento en la ayuda. En caso de incumplimientos reiterados, se aplicará una reducción del 40 por ciento a partir del segundo año de incumplimiento del mismo compromiso.
- Incumplimiento de compromiso secundario: reducción del 5 por ciento en la ayuda. En caso de incumplimientos reiterados, se aplicará una reducción del 10 por ciento a partir del segundo año de incumplimiento del mismo compromiso.

12.4 Las reducciones aplicables en caso de no mantener la superficie o número máximo de UGMs comprometidas durante el período de compromiso serán las siguientes:

REDUCCIÓN		
* PORCENTAJE DISMINUCIÓN RESPECTO A LA SUPERFICIE O NÚMERO MÁXIMO DE UGMs COMPROMETIDAS	1ER AÑO DE INCUMPLIMIENTO	A PARTIR DEL 2º AÑO DE INCUMPLIMIENTO
10 por ciento < disminución $\leq$ 40 por ciento	20 por ciento	40 por ciento
40 por ciento < disminución $\leq$ 60 por ciento	50 por ciento	100 por cien
60 por ciento < disminución $\leq$ 100 por ciento	100 por cien	100 por cien

* El tanto por ciento de disminución = (la diferencia entre la superficie o número máximo de UGMs comprometidas y la superficie o número de UGMs que cumplen las condiciones de admisibilidad, línea de base y compromisos excluyentes) dividido entre la superficie o número máximo de UGMs comprometidas y multiplicado por 100.

En relación a las UGMs comprometidas, si se detecta una disminución menor del 10 por ciento se aplicará una reducción del 5 por ciento el primer año y del 10 por ciento a partir del 2º año de incumplimiento, inclusive.

En cualquier caso, el incumplimiento reiterado del mantenimiento de la superficie máxima o de las UGMs comprometida no dará lugar al reembolso de las cantidades percibidas en años anteriores.

La superficie o número de UGMs comprometidas se corresponderá con la superficie o número de UGMs máximas pagadas a lo largo del periodo de compromiso. Cuando como consecuencia de los controles se determine que la superficie o UGMs que cumplen las condiciones de admisibilidad, línea de base y compromisos excluyentes es inferior a la superficie o UGMs comprometidas y se aplique una sanción por no mantener la superficie o UGMs comprometidas, se determinará una nueva superficie o UGMs comprometidas en base a la superficie o UGMs que cumplen las condiciones de admisibilidad, línea de base y compromisos excluyentes.

12.5 Cuando existan múltiples incumplimientos de distintos compromisos, se sumarán las reducciones aplicables a cada uno de ellos.

12.6 El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, línea base o el incumplimiento de compromisos agroambientales que originen la denegación de la solicitud de pago, así como la no presentación de la solicitud de pago de ayuda, conllevará la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades percibidas hasta ese momento, así como los intereses



legales que resulten de aplicación, siempre que alguna de estas situaciones se de en dos campañas a lo largo del periodo de compromiso.

Artículo 13. Incumplimientos intencionados.

Se consideran incumplimientos intencionados aquellos que ponen de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión. En estos casos, el beneficiario quedará excluido de la ayuda a la que hubiere tenido derecho, debiendo reintegrar los importes que hubiera percibido en anteriores ejercicios durante el actual período de compromiso, más sus correspondientes intereses.

Artículo 14. Orden de las reducciones, sanciones y denegaciones.

En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y denegaciones, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el siguiente orden:

- Reducciones y sanciones por sobredeclaración.
- Denegaciones por incumplimiento de los criterios o requisitos de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones.
- Reducciones por la presentación de la solicitud fuera de plazo.
- Reducciones por no declarar la totalidad de la superficie de la explotación.
- Retirada de ayuda por incumplimiento de los criterios o requisitos de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones.
- Sanciones por incumplimientos relacionados con la condicionalidad.
- Sanciones adicionales por sobredeclaración.

Artículo 15. Cálculo de la ayuda. Importes.

15.1 Las ayudas consistirán en el pago a las personas beneficiarias de una prima anual definida en cada submedida durante los años de vigencia del contrato agroambiental. Estas ayudas cubrirán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito (lucro cesante). La cuantía máxima a percibir por el conjunto de medidas agroambientales a las que se acoja no podrá sobrepasar, para la misma superficie, las siguientes cantidades:

- 600,00 euros/Ha para cultivos anuales, excepto para cultivos hortícolas, en cuyo caso el importe máximo será el indicado en la submedida de mayor valor.
- 900,00 euros/Ha para cultivos perennes.
- 450,00 euros/Ha para otras utilidades de las tierras.
- 200,00 euros/UGM para razas animales locales en peligro de extinción.

15.2 El cálculo de la ayuda por cada submedida se detalla en el anexo I.

15.3 No se concederán aquellas ayudas cuyo importe solicitado sea menor a 300,00 euros.

15.4 Cuando la persona física, o los socios y socias en caso de persona jurídica, figuren en dos o más explotaciones, sea a título individual o como socio de explotación asociada, se le computará esta ayuda en una sola explotación, dándose prioridad a la explotación en la que haya un mayor número de socios o miembros.



Artículo 16. Solicitudes de ayuda.

16.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- Las medidas y submedidas para las que se convoca.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.
- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- Importe máximo de ayuda por explotación y submedida, si procede.

16.2 Las solicitudes de ayuda irán integradas en la solicitud única, coincidiendo con las fechas habilitadas para la misma. El plazo de solicitud se ampliará automáticamente en la misma medida en que, en su caso, se amplíe el periodo de realización de la solicitud única, las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el artículo 17.

16.3 Una solicitud de ayuda o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito. Cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de la existencia de casos de incumplimiento o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

16.4 Las solicitudes de ayuda y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento previo al pago en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

16.5 En cada solicitud de ayuda, además de la correcta cumplimentación de los datos, se incluirá una declaración de la persona solicitante en la que haga constar que:

- Conoce las condiciones de concesión de la ayuda en cuestión.
- En su caso, si es receptor de alguna otra ayuda incompatible con la medida solicitada.

16.6 Deberán respetarse las incompatibilidades entre distintas ayudas descritas en el anexo I.

Artículo 17. Documentación de la solicitud.

17.1 Los requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentación a aportar son, además de los se indican en los apartados 17.2 y 17.3 siguientes, los que se establecen en este decreto foral para cada submedida

17.2 Certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante para que el

Departamento de Agricultura obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar el mismo los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

A estos efectos se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado parcialmente por Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, sobre procedimiento de



acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

17.3 Si quien solicita es persona jurídica, Sociedad Civil, o Comunidad de Bienes, fotocopia de los Estatutos de Constitución y modificaciones, si las hubiere para su correspondiente incorporación al Registro de Explotaciones Agrarias.

17.4 La Diputación Foral de Álava recabará toda la documentación necesaria para la gestión de la ayuda de forma telemática, salvo oposición expresa del solicitante. En cualquier caso, la Diputación Foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

17.5 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Tramitación

18.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario.

18.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir al solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.3 La concesión de las ayudas previstas en este Decreto Foral se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. En el supuesto de que no se disponga de suficiente dotación presupuestaria para atender a todas las solicitudes que reúnen los requisitos para acceder a las ayudas, se establecen los siguientes grupos de prioridad:

1º- Solicitudes que tienen compromisos vigentes al amparo del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, por un importe máximo igual a la cuantía concedida en el año en el que presenta su mayor nivel de compromiso. En el caso de que el nivel máximo de compromiso se alcance durante varios años, se tendrá en cuenta el mayor importe percibido en los mismos.

2º- Prorrogas de los compromisos vigentes al amparo del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, por un importe máximo igual a la cuantía concedida en el año en el que presenta su mayor nivel de compromiso. En el caso de que el nivel máximo de compromiso se alcance durante varios años, se tendrá en cuenta el mayor importe percibido en los mismos.



3º- Solicitudes de jóvenes agricultores y agricultoras en proceso de primera instalación por fases acogidos a la medida 6.1 del PDR del País Vasco, por el incremento en los importes que se produzcan respecto a las cuantías concedida en el año en el que hubiera presentado su mayor nivel de compromiso.

4º- Nuevas solicitudes presentadas en el año de la convocatoria de que se trate.

5º- Resto de solicitudes con compromisos en vigor, por el incremento en los importes que se produzcan respecto a las cuantías concedidas en el año en el que hubiera presentado su mayor nivel de compromiso.

18.4 Cuando tras aplicar los criterios de prioridad del apartado anterior, el crédito fuera insuficiente para atender todas las solicitudes de alguno de los grupos, se concederán las ayudas dentro del grupo en el que se agota el crédito valorando las solicitudes de mayor a menor puntuación en base a los siguientes criterios:

1º - Red Natura 2000: explotaciones localizadas en un municipio con influencia de zonas Natura 2000: 15 puntos

2º- Zonificación: se discriminará según esté designado el municipio con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas:

Zonas de montaña: 15 puntos

Zona desfavorecida distinta de la de montaña: 10 puntos

Otras zonas: 5 puntos

3º- Municipios con monocultivo: se discriminarán aquellos municipios en los que predomine un solo cultivo (distinto de pradera) y que suponga más de un 80 por ciento de la SAU: 15 puntos.

A igualdad de puntos se priorizarán los proyectos solicitados en Natura 2000.

18.5 El órgano colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

- Jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Un técnico del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.
- Jefatura de Sección de Gestión Administrativa.

El órgano colegiado de valoración, en supuestos y circunstancias no previstos en este Decreto Foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

Artículo 19. Resolución y notificación.

19.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el - órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.



19.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este plazo se ampliará de oficio en tres meses si no se han recibido los resultados de las inspecciones del resto de medidas incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19.3 Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda así como el origen de financiación de la misma. En caso de reducción o minoración de la ayuda o resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

19.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

Artículo 20. Pago de las ayudas.

El pago se realizará una vez efectuadas todas las comprobaciones y controles propios de la ayuda.

Si con posterioridad al pago se constata que las condiciones en las que se ha concedido la ayuda han cambiado a consecuencia de controles asociados en el año de la convocatoria o a otras medidas o ayudas, condicionalidad, etc., se recalculará el pago correspondiente de acuerdo a las nuevas condiciones determinadas. Si dicho importe es inferior al pagado, la diferencia entre ambos se recuperará detrayéndose de los importes a percibir en la siguiente solicitud de pago, si la hubiere o a través de un expediente de reintegro.

Artículo 21. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto foral deberán cumplir las siguientes obligaciones:

21.1 Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

21.2 Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma Vasca, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.

21.3 Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.

21.4 Cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones y en el Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.



Artículo 22. Modificación de la resolución, incumplimientos y reintegro.

22.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

22.2 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

22.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

22.4 El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por Orden Foral del Diputado Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia del beneficiario.

22.5 El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 23. Régimen Jurídico.

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 24. Compatibilidad con otras ayudas.

24.1 Las ayudas desarrolladas en este decreto foral serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades públicas o privadas salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Foral y en el PDR 2015-2020 del País Vasco.

24.2 Las distintas medidas y submedidas serán incompatibles, no pudiendo acumularse para una misma unidad de superficie o de ganado dos primas por conceptos diferentes cuando la incompatibilidad provenga de características que siendo necesarias, resultan excluyentes; para ello se establece el siguiente cuadro de incompatibilidades.

MEDIDAS	10.1.1	10.1.3	10.1.4	10.1.5	10.1.7	11.1	11.2
10.1.1 Producción Integrada				X	X	X	X



10.1.3 Conservación de Razas Animales Locales							
10.1.4 Apicultura para Mejora de la Biodiversidad							
10.1.5 Gestión del Aprovechamiento de los Pastos de Montaña	X					X	X
10.1.7 Diversificación de cultivos extensivos bajo técnicas de producción agrícola sostenible	X					X	X
11.1 Conversión a Agricultura Ecológica	X			X	X		X
11.2 Mantenimiento de la Agricultura Ecológica	X			X	X	X	

X: actuaciones incompatibles para una misma parcela (sólo se especifican las incompatibilidades cuando el uso de la parcela pudiera permitir la aplicación de las dos medidas).

Artículo. 25 Financiación de las ayudas.

25.1 Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

25.2 El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava podrá aportar financiación adicional destinada a aumentar los recursos económicos para estas ayudas, siendo considerada esta cuantía adicional como ayuda nacional, con cargo a los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava.



ANEXO I

REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LAS SUBMEDIDAS INCLUIDAS EN LAS MEDIDAS M.10: “AGROAMBIENTE Y CLIMA” Y M.11: “AGRICULTURA ECOLÓGICA” DEL PDR 2015-2020

A. Medida M10 Agroambiente y Clima

A.1 Submedida M10.1.1 Producción Integrada

A.1.1 Objetivo

Esta submedida está destinada a fomentar la implantación y el mantenimiento de la Producción Integrada desarrollada de acuerdo con la normativa vigente de Producción Integrada (PI) en el País Vasco. La Producción Integrada tiene un indudable interés como método de producción sostenible, que respeta el medioambiente y también garantiza la seguridad alimentaria y optimiza la salubridad del producto. La Producción Integrada introduce métodos agronómicos, como labores culturales, fertilización, riego, lucha biológica o química, no de forma sistemática sino en función de una evaluación técnica previa y un diagnóstico que determine la idoneidad o no de la técnica o tratamiento a aplicar.

A.1.2 Compromisos específicos

A.1.2.1 De las personas beneficiarias.

La persona beneficiaria quedará obligada, durante todo el periodo de vigencia del contrato agroambiental, a cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener anualmente las superficies comprometidas.
- Compromisos excluyentes:
 - a) Cumplir la normativa vigente sobre la Producción Integrada (PI) en el País Vasco (Decreto 31/2001, de 13 de febrero, sobre la Producción Integrada en el País Vasco, modificado por Decreto 259/2003, de 21 de octubre). Esta acción es exhaustiva en todo lo concerniente a las condiciones de producción y a los mecanismos de control de su cumplimiento.
 - b) Cumplir la Norma Técnica General y las Normas Técnicas Específicas relativas a las orientaciones productivas comprometidas vigentes en el momento de la solicitud de la ayuda.

A.1.2.2 De las superficies comprometidas

- Cada año se podrá incrementar la superficie inicialmente comprometida. Si este incremento es subvencionado, la nueva superficie comprometida deberá mantenerse hasta la finalización del periodo de vigencia del contrato agroambiental suscrito.
- Mantener las prácticas agronómicas de PI sobre toda la superficie dedicada a un cultivo determinado. Así pues este compromiso no se aplicará a parcelas fijas, sino a cultivos fijos.



- Durante todo el periodo de vigencia del contrato agroambiental, se permitirán las siguientes disminuciones con respecto a la superficie máxima comprometida:

- En cultivos permanentes la disminución máxima será de un 10 por ciento.
- En cultivos anuales la disminución máxima será de un 10 por ciento.

A.1.3. Condiciones específicas de admisibilidad.

A.1.3.1 De las personas beneficiarias:

- Estar inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Euskadi, en el apartado de Productores a la fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda (Compromiso excluyente).

- Ser productoras de alguna de las orientaciones productivas que estén reguladas por la Norma Técnica Específica correspondiente de las siguientes orientaciones productivas:

- Vid: Rioja Alavesa y Txakoli
- Remolacha
- Patata
- Hortícolas: lechuga, tomate, pimiento y acelga.
- Frutales: kiwi, manzano.
- Vacuno de Leche.

- Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m² de cultivo hortícola en Producción Integrada o 5.000 m² de cultivos en Producción Integrada (Compromiso excluyente).

- Las agrupaciones deben estar legalmente constituidas.

- No podrán haber sido beneficiarios de las ayudas para producción integrada previstas en la OCM para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFHs).

A.1.3.2 De las parcelas

- Estar inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Euskadi (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).

- En el caso de la vid, además, las parcelas deberán estar inscritas en el Registro de Viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).

- Las parcelas de cultivos leñosos deben contar con plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).

- Las parcelas de cultivos deben contar con siembras regulares homogéneas de cultivos (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).

Las superficies de los recintos que no cumplan los citados compromisos o no estén inscritas en los registros correspondientes no computarán como superficie elegible para el cálculo de la



ayuda. Esta superficie excluida no se considera superficie sobredeclarada a efectos de aplicación del artículo 10.

A.1.4 Normas mínimas

Las explotaciones agrarias beneficiarias deben cumplir las siguientes normas mínimas (línea de base):

- Respecto a las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la condicionalidad:
 - A. Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho; sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.
 - B. Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, existe una franja en la que no se aplican fertilizantes y en la que no hay producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados. La anchura de estas franjas será de al menos 3 metros en las zonas declaradas como vulnerables y de 1 metro en las demás zonas.
- Respecto a los requisitos mínimos para el uso de fertilizantes: respeto a las obligaciones relativas a la aplicación de fertilizantes establecidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias para las zonas no vulnerables de la CAPV (Decreto 112/2011; BOPV 116 del 20/06/2011).
- Respecto a los requisitos mínimos relativos a la utilización de fitosanitarios (Real Decreto 1311/2012; BOE 223 del 15/09/2012):
 - A. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios.
 - B. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable.
 - C. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos.

A.1.5 Documentación específica

A la solicitud de ayuda, además de la documentación señalada con carácter general en el artículo 17 se deberá acompañar:

- Documentación acreditativa de pertenencia al correspondiente Registro de Operadores de Producción Integrada de Gobierno Vasco.
- En el caso de vid, documentación acreditativa de que las parcelas están inscritas en el Registro de Viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava.

A.1.6 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de orientación productiva con Norma de Producción Integrada Aprobada, cuya cuantía es la que figura a continuación. En el caso de que existan explotaciones en las que el Cultivo Hortícola ocupe más de 2 ha., la superficie que exceda se considerará Hortícolas Extensivos.



Para abonar la prima asociada a la orientación productiva de “Invernadero” los recintos deberán estar declarados en la modalidad de huerta bajo plástico y el uso SIGPAC debe de ser de invernadero.

La superficie máxima subvencionable por explotación, en la orientación productiva del Vacuno de Leche, será de 25 hectáreas, y en la orientación productiva de viñedo 40 ha.

CULTIVO	PRIMA EURO/HA
Remolacha	224
Patata siembra	253
Patata consumo	223
Viñedo Txakoli	594
Viñedo Rioja Alavesa	281
Hortícolas extensivos	265
Cultivo hortícola	472
Invernadero	1.064
Manzano	402
Kiwi	420
Vacuno de leche	98



A.2 Submedida M10.1.3-Conservación de Razas Animales Locales

A.2.1 Objetivo

El objetivo de esta operación es la conservación y fomento de la cría de las razas de animales locales que están en situación de peligro de extinción, y que han sido mantenidas a lo largo del tiempo por los agricultores en sus explotaciones del País Vasco.

A.2.2 Compromisos específicos

A.2.2.1 De las personas beneficiarias

La persona beneficiaria quedará obligada, durante el período de vigencia del contrato agroambiental, a cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener anualmente las UGM comprometidas por cada tipo de raza solicitada.
- Compromisos excluyentes:
 - A. Cumplir el Programa de Mejora de la correspondiente raza, oficialmente aprobado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 81/2015, de 2 de junio, de conservación, mejora y fomento de las razas autóctonas vascas, y de regulación de las entidades de fomento de razas animales.
 - B. Comprometer el siguiente número mínimo de Unidades de Ganado Mayor (UGMs) de la raza correspondiente (la conversión a UGMs se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 y anexo II de los Actos de Ejecución de Reglamento (UE) 1305/2013):
 - 2 UGMs para todas las razas excepto aves.
 - 1 UGM para aves.
- Compromisos principales:
 - No superar en la explotación una carga ganadera media anual de 2 UGM/ha. El compromiso de carga ganadera no será aplicable a las razas Euskal Oiloa, Euskal Antzara, Euskal Txerria, ni a las primeras 8 UGMs de la raza Asno de Encartaciones.

A.2.2.2. De las UGMs comprometidas:

- Cada año se podrá aumentar el número de UGMs inicialmente comprometidas. Deberá mantener el número nuevo de UGMs comprometidas hasta finalización del periodo del contrato agroambiental suscrito inicialmente en el caso de que dicho incremento haya sido subvencionado.

A.2.3 Condiciones específicas de admisibilidad

A.2.3.1 De las explotaciones beneficiarias:

- Pertenecer a las asociaciones de las razas correspondientes y poseer animales de las razas recogidas en el PDR 2015-2020 (Compromiso excluyente).



A.2.4 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por UGM y se calculará en función del tipo de ganado y raza, teniendo en cuenta la conversión a UGM según la tabla recogida en el anexo II, en las siguientes cuantías:

		PRIMA EURO/UGM
BOVINO	Terrena	200
CAPRINO OVINO	Azpi Gorri Sasi-Ardi	156
EQUINO	Pottoka Asno de Encartaciones	200
	Caballo de Monte del País Vasco	151
AVIAR	Euskal Antzara	200
	Euskal Oiloa	200
POCINO	Euskal Txerria	200

El número de UGMs determinadas para el pago será el número de UGMs solicitadas que consten registradas en el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava y, además, estén registradas en el Libro Genealógico de la raza. El número de UGMs que no se determinen se considerarán como UGMs sobredeclaradas a efectos de aplicación del artículo 9.

A.2.5 Documentación específica

A la solicitud de ayuda, además de la documentación señalada con carácter general en el artículo 17 se deberá acompañar:

- Acreditación de pertenencia a la asociación de ganado de la raza o razas para las que se solicita ayuda.
- Información asociada al libro genealógico, o autorización para acceder a ella, en su caso.



A.3 Submedida M10.1.4-Apicultura para Mejora de la Biodiversidad

A.3.1 Objetivo

Esta submedida está destinada al fomento y mantenimiento de la apicultura, tanto desde el ámbito agrario como desde el propiamente apícola, por su importante aportación a la biodiversidad del País Vasco.

A.3.2 Compromisos específicos

A.3.2.1 De las personas beneficiarias

La persona beneficiaria quedará obligada, durante el período de vigencia de la ayuda, a cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener anualmente las colmenas comprometidas.
- Compromisos excluyentes:
 - A. Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas salvo en período de invernada y/o trashumancia a otros territorios.
 - B. Presentar anualmente un plan de explotación que incluya las previsiones de movimientos de las colmenas (período de estancia; plan de trashumancia si procede, ubicaciones).
- Compromisos básicos:
 - A. La trashumancia fuera del País Vasco solo podrán realizarla como máximo el 80 por ciento de las colmenas.
- Compromisos principales:
 - A. Mantener actualizadas las anotaciones de los asentamientos, movimientos y tratamientos.
 - B. Anualmente, el período de ubicación permanente de las colmenas en el País Vasco será, como mínimo, de 6 meses consecutivos que deberán estar comprendidos entre los meses de enero y octubre inclusive.

A.3.2.2 De las colmenas comprometidas:

- Cada año se podría aumentar el número de colmenas inicialmente comprometidas. Si este incremento es subvencionado, el nuevo número de colmenas comprometidas deberá mantenerse hasta la finalización del período de vigencia del contrato agroambiental suscrito.
- En todo el período de compromiso, se permitirá una disminución máxima de un 10 por ciento con respecto al número máximo de colmenas comprometidas.

A.3.3 Condiciones específicas de admisibilidad

A.3.3.1 De las personas beneficiarias deberán:



- Deben ser titulares de explotaciones apícolas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas y disponer y tener registradas en dicho registro un mínimo de 80 colmenas (Compromiso excluyente).
- Cumplir las condiciones que se establecen en el Decreto 33/2004, de 10 de febrero, sobre ordenación de la apicultura (Compromiso excluyente).
- Aplicar un sistema de lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas, de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Ganadería correspondiente (Compromiso excluyente).
- Pertenecer a una asociación apícola o disponer de asesoramiento técnico externo (Compromiso excluyente).
- En caso de disponer colmenas con miel diferenciada (lábel o apicultura ecológica), se deberá justificar la pertenencia a dichos distintivos de calidad.

A.3.4 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de pecoreo, teniendo en cuenta que una colmena corresponde a 2 hectáreas de pecoreo, en las siguientes cuantías:

	PRIMA EURO/HA
Miel normal	10,5
Miel diferenciada	12,5

Tendrá la consideración de miel diferenciada aquella que ha sido producida con arreglo a las normas de Producción Ecológica o el Reglamento de la marca “Euskal Ezitia – Miel del País Vasco” con distintivo Eusko Label.

A.3.5 Documentación específica

A la solicitud de ayuda, además de la documentación señalada con carácter general en el artículo 17 se deberá acompañar:

- Acreditación de pertenencia a la Asociación Apícola o de disponer de asesoramiento técnico externo.
- Plan de explotación anual que recoja las ubicaciones de las colmenas (en coordenadas) con la previsión de movimiento de las mismas, indicando período de estancia y plan de trashumancia.
- Ficha de apicultor o Documento de Explotación apícola (cuaderno de explotación) donde se vayan recogiendo los asentamientos de los colmenares, los movimientos y los tratamientos realizados a lo largo de la campaña.



A.4 Submedida M10.1.5-Gestión del Aprovechamiento de los Pastos de Montaña

A.4.1 Objetivo

Esta submedida tiene como objetivo la correcta gestión del Aprovechamiento de los Pastos de Montaña, ligada al desarrollo de la actividad ganadera y al cumplimiento de una serie de compromisos de gestión, de forma que los pastos de montaña conjuguen las funciones productivas, naturales y paisajísticas.

A.4.2 Compromisos

A.4.2.1 De las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias quedarán obligadas, durante el período de vigencia del contrato agroambiental de la ayuda, a cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener anualmente las superficies comprometidas
- Compromisos excluyentes:
 - A. Practicar la actividad pastoril en los terrenos de titularidad pública objeto de compromiso entendiendo como tal el cuidado y atención personal del ganado de manera regular y continuada en el tiempo durante los periodos hábiles de utilización de los pastos de montaña.
 - B. Estar al corriente en el pago de las tasas de aprovechamiento de estos pastos.
 - C. Realizar labores culturales al menos en el 10 por ciento de la superficie comprometida en el periodo de compromiso. Estas labores deberán declararse anualmente a través de un plan de actuación y deberán contar con la autorización de la entidad propietaria del monte.
 - D. Acogerse a un Plan de Gestión de Pastos y cumplirlo. El Plan de Gestión de Pastos deberá:
 - Tener una vigencia mínima quinquenal.
 - Ser aprobado por la(s) entidad(es) titular(es) de los terrenos y ser informado favorablemente por el Órgano Gestor de Montes del Territorio Histórico de Álava.
 - En el caso de que la zona afectada por el Plan de Gestión de Pastos coincida parcial o totalmente con un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, se informará al órgano responsable de la gestión de dicha Red en el Territorio Histórico de Álava.
 - Para garantizar el buen manejo de los pastos permanentes se definirá una carga ganadera efectiva igual o superior a 0,2 UGM/ha e inferior a 1 UGM/ha. De forma alternativa, en caso de no alcanzar los oportunos niveles de carga ganadera efectiva, será requisito obligatorio realizar una labor de mantenimiento adecuada, que evite la degradación del pasto permanente de que se trate y su invasión por matorral.
 - Incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - Mapa de situación, a escala suficiente, de las zonas pastables.
 - Evaluación de la superficie total pastable.
 - Definición de la carga ganadera admisible.
 - Un calendario de entrada y salida de los animales al pasto en función de la especie.
 - Planificación de las actuaciones a realizar anualmente durante la vigencia del Plan.



- En el caso de que la zona afectada por el Plan de Gestión de Pastos coincida parcial o totalmente con un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, se adjuntará información detallada de los elementos objetos de conservación del espacio (hábitats y especies) que puedan verse afectados por dicho Plan.
- Incluir las siguientes obligaciones:
 - No utilizar fuego.
 - Respetar las áreas reforestadas y de regeneración.
 - Respetar la fauna y flora de interés para la conservación.
 - Mantener los muros y rediles de piedra, bordas y otros elementos típicos de la actividad pastoril.
 - Prever un descanso invernal para la recuperación de los hábitats pascícolas y el control sanitario de los animales, salvo autorización expresa de los órganos administrativos competentes.

A.4.2.2. De las superficies comprometidas:

- Cada año se podrá incrementar la superficie inicialmente comprometida. Si este incremento es subvencionado, la nueva superficie comprometida deberá mantenerse hasta la finalización del periodo de vigencia del contrato agroambiental suscrito.
- Durante todo el periodo de compromiso se permitirá una disminución máxima de un 10 por ciento de la superficie respecto a la comprometida inicialmente.

A.4.3 Condiciones específicas de admisibilidad

A.4.3.1 De las personas beneficiarias:

- A. Deberán estar autorizadas para el uso de los terrenos objeto de la ayuda.
- B. Las áreas que pueden acogerse a esta medida son terrenos de titularidad pública localizados en Montes de Utilidad Pública y Montes de libre disposición.
- C. Todos los adjudicatarios de un mismo Monte de Utilidad Pública o Monte de libre disposición han de acogerse a esta medida.

A.4.4 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de superficie de pastos de montaña definidos en los distintos montes.

La cuantía de la ayuda se determinará en función de lo recogido en la siguiente tabla:

	PRIMA EURO/HA
Por traslado y atención del ganado en los pastos de montaña	65
Por labores culturales a realizar	51

A.4.5 Documentación específica

Únicamente en el caso de ayuda para labores culturales, previamente al pago de la ayuda, deberá presentarse, anualmente, un plan de actuación y la documentación acreditativa de la



inversión realizada. Admitiéndose la realización de los trabajos por medios propios, mediante una declaración responsable de la persona beneficiaria y de acuerdo a los módulos recogidos en el Decreto Foral 45/2016, del Consejo de Diputados de 7 de junio, que aprueba, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestal y su convocatoria para el año 2016.



B. Medida M.11 Agricultura Ecológica

B.1 Submedida M11.1- Conversión a Agricultura Ecológica

B.1.1 Objetivo

Esta operación tiene por objetivo fomentar la conversión a las prácticas y métodos de producción agraria ecológica en el País Vasco, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en la normativa autonómica que la desarrolla.

B.1.2 Compromisos

B.1.2.1 De las personas beneficiarias:

La persona beneficiaria quedará obligada, durante el periodo de percepción de la ayuda, a cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener anualmente las superficies comprometidas
- Compromisos excluyentes:

Cumplir la normativa existente sobre la producción agraria ecológica aplicable a los periodos de conversión. Esta acción es exhaustiva en todo lo concerniente a las condiciones de producción y a los mecanismos de control de su cumplimiento. La normativa en vigor es la siguiente:

- A nivel de la UE:
 - Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91. Modificado por Reglamento 967/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008.
 - Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.
- A nivel del País Vasco:
 - Decreto 229/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula en la Comunidad Autónoma del País Vasco la producción agraria ecológica, su elaboración y comercialización, y se crea el Consejo Vasco de la Producción Agraria Ecológica. Este decreto ha sido parcialmente derogado por Ley 10/2006 de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi.

B.1.2.2 De las superficies comprometidas:

- Cada año se podrá incrementar la superficie inicialmente comprometida. Si este incremento es subvencionado, la nueva superficie comprometida deberá mantenerse hasta la finalización del periodo de vigencia del contrato agroambiental suscrito.
- Se permitirán aquellas disminuciones de superficie que sean consecuencia de la finalización del período de conversión.
- Independientemente de la finalización del período de conversión, en todo el período de compromiso, se permitirá una disminución máxima de un 10 por ciento con respecto a la superficie máxima comprometida.



- La superficie comprometida estará asociada al conjunto de los distintos grupos de cultivo en conversión a la agricultura ecológica.

Duración de los compromisos:

- La duración máxima es de 3 años.
- La duración deberá corresponderse a los periodos de conversión específicos de cada tipo de producción, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

B.1.3 Condiciones específicas de admisibilidad

B.1.3.1 De las personas beneficiarias

- Ser agricultoras o agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 (Compromiso excluyente).
- Estar inscritas o inscritos en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK) a fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda (Compromiso excluyente).
- Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m² de cultivo hortícola ecológico o 5.000 m² de cultivos ecológicos (Compromiso excluyente).
- No podrán haber sido beneficiarios de las ayudas para producción ecológica previstas en la OCM para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFHs).

B.1.3.2. De las superficies comprometidas:

- La superficie objeto de la ayuda debe ser superficie agrícola, tal y como se define en el artículo 2.1.f) del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Las parcelas deben estar inscritas, con la clasificación de “En conversión”, en el sistema de control de ENEEK para la certificación en la producción ecológica a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de cultivos anuales deberán estar inscritas desde el inicio del ciclo de cultivo por el que se solicita la ayuda. (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).
- Además, en el caso de la viña para vinificación, las parcelas deben estar inscritas en el registro de viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o en el de la Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).
- Las parcelas de cultivos leñosos deben contar con plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).
- Las parcelas de cultivos deben contar con siembras regulares homogéneas de cultivos (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).
- No serán objeto de ayuda las superficies de ‘pasto arbustivo’, ‘pasto arbolado’ ni ‘montes pastables’.



- No serán objeto de ayuda las superficies de pasto situadas en pastos comunales compartidos por distintos ganaderos.

Las superficies de los recintos que no cumplan los citados compromisos o no estén inscritas en los registros correspondientes no computarán como superficie elegible para el cálculo de la ayuda. Esta superficie excluida no se considera superficie sobredeclarada a efectos de aplicación del artículo 10.

B.1.4 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de superficie agrícola por grupos de cultivo en conversión a ecológico según la siguiente tabla. En el caso de que existan explotaciones en las que horticultura al aire libre ocupe más de 2 ha, la superficie que exceda se considerará horticultura en gran cultivo.

Para abonar la prima asociada a la orientación productiva de “Horticultura en invernadero” los recintos deberán estar declarados en la modalidad de huerta bajo plástico y el uso SIGPAC debe de ser de invernadero.

La superficie máxima subvencionable por explotación, en la orientación productiva de viñedo será de 40 ha, contabilizándose a este respecto tanto las superficies en conversión como las de mantenimiento.

GRUPOS DE CULTIVO	PRIMA EURO/HA
Barbecho / Abono verde	121
Cereales grano	244
Alfalfa	242
Forrajes y proteaginosas*	190
Legumbres grano	311
Patata de consumo	420
Patata de siembra	482
Cultivos industriales	246
Pradera Polifita	193
Horticultura en gran cultivo	496
Horticultura al aire libre	1284
Horticultura en invernadero	2013
Frutos secos	448
Fruticultura	900
Olivicultura	300
Viticultura DO Arabako Txakolina	900
Viticultura DO Rioja	514

GANADO	BASE PARA LA IMPUTACIÓN A LA PRIMA POR HA DE LA PRODUCCIÓN GANADERA (EURO/UGM)
Avicultura carne	109
Avicultura puesta	75
Caprino	63
Ovino carne	56
Ovino leche	63
Vacuno carne	32
Vacuno leche	117
Equino	29
Porcino	137

La suma de las distintas primas por UGM de ganado en ecológico se sumará al importe base de la superficie total de manera proporcional. Esta prima de ganado será como máximo de 2 UGM por cada una de las hectáreas indicadas. Asimismo, una vez hecha la suma, se comprobará que el pago por ha no supera el máximo de establecido por hectárea.

B.1.5 Documentación específica.



A la solicitud de ayuda, además de la documentación señalada con carácter general en el artículo 17 se deberá acompañar:

- Certificado de inscripción en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK).
- Certificado que acredite que las parcelas objeto de ayuda están inscritas en el sistema de control de ENEEK para la certificación en la producción ecológica. En el caso de cultivos anuales deberán estar inscritas desde el inicio del ciclo de cultivo por el que se solicita la ayuda.
- Además, en el caso de la viña para vinificación, acreditar que las parcelas objeto de ayuda están inscritas en el registro de viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o en el de la Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava.

En determinadas orientaciones productivas, por ejemplo cultivos hortícolas, podrá requerirse la presentación de una memoria con el plan de cultivos donde se detallen las especies a cultivar, rotaciones, hojas, fechas de siembra y ocupación de los distintos cultivos, así como los croquis correspondientes.



B.2 Submedida M11.2-Mantenimiento de Agricultura Ecológica

B.2.1 Objetivo

El objetivo de la medida es el fomento del mantenimiento de las prácticas y métodos de producción agraria ecológica en la CAE, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en la normativa autonómica que la desarrolla.

B.2.2 Compromisos

B.2.2.1 De las personas beneficiarias

La persona beneficiaria quedará obligada, durante el periodo de vigencia del contrato agroambiental de la ayuda, a cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener anualmente las superficies comprometidas
- Compromisos excluyentes:

Cumplir la normativa existente sobre la producción agraria ecológica. Esta acción es exhaustiva en todo lo conceniente a las condiciones de producción y a los mecanismos de control de su cumplimiento. La normativa en vigor es la siguiente:

- A nivel de la UE:
 - Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91. Modificado por Reglamento 967/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008.
 - Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.
- A nivel del País Vasco:
 - Decreto 229/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula en la Comunidad Autónoma del País Vasco la producción agraria ecológica, su elaboración y comercialización, y se crea el Consejo Vasco de la Producción Agraria Ecológica. Este decreto ha sido parcialmente derogado por Ley 10/2006 de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi.

B.2.2.2 De las superficies comprometidas:

- Cada año se podrá incrementar la superficie inicialmente comprometida. Si este incremento es subvencionado, la nueva superficie comprometida deberá mantenerse hasta la finalización del periodo de vigencia del contrato agroambiental suscrito.
- Durante el periodo de compromiso, se permitirá una disminución máxima de un 10 por ciento con respecto a la superficie máxima comprometida.
- La superficie comprometida estará asociada al conjunto de los distintos grupos de cultivo en agricultura ecológica.

B.2.2.3 Duración de los compromisos:



- La duración máxima es de 5 años. Pueden diferenciarse dos situaciones:
 - Si se trata de nuevos compromisos contraídos inmediatamente después de los compromisos de la submedida Conversión a Agricultura Ecológica (M11.1.), la duración será hasta cumplir los 5 años totales.
 - Si se trata únicamente de compromisos de la submedida de Mantenimiento (M11.2.) la duración será de 5 años.
- Una vez finalizado el periodo inicial de compromisos de mantenimiento, se podrán hacer prórrogas anuales.

B.2.3 Condiciones específicas de admisibilidad

B.2.3.1 De las personas beneficiarias:

- Ser agricultoras o agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 (Compromiso excluyente).
- Estar inscritas o inscritos en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK) a fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda (Compromiso excluyente).
- Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m² de cultivo hortícola ecológico o 5.000 m² de cultivos ecológicos (Compromiso excluyente).
- No podrán haber sido beneficiarios de las ayudas para la producción ecológica previstas en la OCM para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFHs).

B.2.3.2 De las superficies

- La superficie debe ser agrícola, tal y como se define en el artículo 2.1.f) del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Las parcelas deben estar inscritas, con la clasificación de “Ecológico”, en el sistema de control de ENEEK para la certificación en la producción ecológica a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de cultivos anuales deberán estar inscritas desde el inicio del ciclo de cultivo por el que se solicita la ayuda (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).
- Además, en el caso de la viña para vinificación, las parcelas deben estar inscritas en el registro de viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o en el de la Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).
- Las parcelas de cultivos leñosos deben contar con plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).
- Las parcelas de cultivos deben contar con siembras regulares homogéneas de cultivos (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).
- No serán objeto de ayuda las superficies de ‘pasto arbustivo’, ‘pasto arbolado’ ni ‘montes pastables’.



- No serán objeto de ayuda las superficies de pasto situadas en pastos comunales compartidos por distintos ganaderos.

Las superficies de los recintos que no cumplan los citados compromisos o no estén inscritas en los registros correspondientes no computarán como superficie elegible para el cálculo de la ayuda. Esta superficie excluida no se considera superficie sobredeclarada a efectos de aplicación del artículo 10.

B.2.4 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de superficie agrícola por grupos de cultivo en ecológico de acuerdo a la siguiente tabla. En el caso de que existan explotaciones en las que horticultura al aire libre ocupe más de 2 ha, la superficie que exceda se considerará horticultura en gran cultivo.

Para abonar la prima asociada a la orientación productiva de “Horticultura en invernadero” los recintos deberán estar declarados en la modalidad de huerta bajo plástico y el uso SIGPAC debe de ser de invernadero.

La superficie máxima subvencionable por explotación, en la orientación productiva de viñedo será de 40 ha, contabilizándose a este respecto tanto las superficies en conversión como las de mantenimiento.

GRUPOS DE CULTIVO	PRIMA EURO/HA
Barbecho / Abono verde	121
Cereales grano	222
Alfalfa	215
Forrajes y proteaginosas*	168
Legumbres grano	253
Patata de consumo	348
Patata de siembra	361
Cultivos industriales	224
Pradera Polifita	193
Horticultura en gran cultivo	338
Horticultura al aire libre	923
Horticultura en invernadero	1561
Frutos secos	372
Fruticultura	900
Olivicultura	229
Viticultura DO Arabako Txakolina	900
Viticultura DO Rioja	440

GANADO	BASE PARA LA IMPUTACIÓN A LA PRIMA POR HA DE LA PRODUCCIÓN GANADERA (EURO/UGM)
Avicultura carne	93
Avicultura puesta	69
Caprino	56
Ovino carne	51
Ovino leche	56
Vacuno carne	26
Vacuno leche	103
Equino	26
Porcino	127

La suma de las distintas primas por UGM de ganado en ecológico se sumará al importe base de la superficie total de manera proporcional. Esta prima de ganado será como máximo de 2 UGM por cada una de las hectáreas indicadas. Asimismo, una vez hecha la suma, se comprobará que el pago por ha no supera el máximo de establecido por hectárea.

B.2.5 Documentación específica



A la solicitud de ayuda, además de la documentación señalada con carácter general en el artículo 17 se deberá acompañar:

- Certificado de inscripción en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK).
- Certificado que acredite que las parcelas objeto de ayuda están inscritas en el sistema de control de ENEEK para la certificación en la producción ecológica. En el caso de cultivos anuales deberán estar inscritas desde el inicio del ciclo de cultivo por el que se solicita la ayuda.
- Además, en el caso de la viña para vinificación, se acreditará que las parcelas objeto de ayuda están inscritas en el registro de viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o en el de la Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava.

En determinadas orientaciones productivas, por ejemplo cultivos hortícolas, podrá requerirse la presentación de una memoria con el plan de cultivos donde se detallen las especies a cultivar, rotaciones, hojas,



ANEXO I

DEFINICIONES

UGM: unidad de ganado mayor. Para el cálculo de la carga ganadera, a los efectos de las ayudas de este Decreto Foral se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

TIPO DE ANIMALES	NUMERO UGMS
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años	1,0 UGM
Équidos de más de seis meses	1,0 UGM
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6 UGM
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4 UGM
Ovejas	0,15 UGM
Cabras	0,15 UGM
Cerda de cría de más de 50 kg.	0,5 UGM
Otros animales de la especie porcina	0,3 UGM
Gallinas ponedoras	0,014 UGM
Otras aves de corral	0,03 UGM

Carga Ganadera de la explotación: se calculará dividiendo las UGM (Unidad de Ganado Mayor) presentes en la explotación entre la superficie forrajera total de la misma declarada en la solicitud única. Las UGM para establecer la carga ganadera serán las que resulten de realizar la media de los animales inscritos en el registro de explotaciones ganaderas entre el 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año de solicitud.

CUMA: cooperativa que reuniendo los requisitos que establece la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi para ser clasificadas como agrarias tiene por objeto la adquisición y uso en común de una o varias máquinas o equipos de uso agrario.

SAT o Sociedad Agraria de Transformación: sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos.

Solicitud Única: solicitud de ayuda común a los regímenes de pago directos, por superficie y medidas incluidas en el SIGC, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que trata sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Superficie agrícola: cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes, pastizales permanentes o cultivos permanentes, según se define en el artículo 4 del Reglamento (UE) 1307/2013.



Superficie admisible: superficies declaradas para pagos en la solicitud única que cumplan con los criterios de admisibilidad en relación con el Régimen de Pago Básico (RPB) establecido en el título III, capítulo 1, del Reglamento (UE) número 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, incluido el mantenimiento de la actividad agraria, establecido en el artículo 4.2 en relación con el artículo 4.1.c) del Reglamento (UE) número 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo así como en el artículo 11 y anexo IV del Real Decreto 1075/2014.